



RECIBIDO  
19 JUL 2022  
13:09  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

# morena

OFICIO: LXV/JAE/057/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de julio de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
19 JUL 2022  
12:55 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4;20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) a través de su informe denominado *Tendencias mundiales del empleo juvenil 2020* ha reportado que entre el año 1999 y 2019, a pesar de que la población juvenil mundial ha aumentado de 1000 millones a 1300 millones, el número total de jóvenes que participan en la fuerza de trabajo (los que están empleados o desempleados) ha disminuido, al pasar de 568 millones a 497 millones, lo que evidencia que no se está aprovechando el potencial que pueden aportar los jóvenes a la economía.<sup>1</sup>

Asimismo, ha advertido que debido a la crisis por COVID-19, se elevó la tasa de desocupación entre los jóvenes latinoamericanos y caribeños por encima de 20 por ciento, lo que representa que más de 10 millones de jóvenes

<sup>1</sup> [https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_737662.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737662.pdf)

se encuentren buscando empleo sin conseguirlo. Asimismo reporta que 6 de cada 10 jóvenes que si consiguen ocupación se ven obligados a aceptar empleos en la economía informal, lo que en general implica malas condiciones de trabajo, sin protección ni derechos, y con bajos salarios y baja productividad.

En el caso de México, el Instituto Nacional Estadística y Geografía ha reportado que el COVID-19 ha producido un impacto económico considerable en el mundo, siendo la población joven la más afectada; y pese a que esta situación ha sido una realidad durante años, es muy probable que esta condición incremente el porcentaje de jóvenes desempleados en comparación con el resto de la población.

Asimismo, ha señalado en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que de los 31 millones de personas de 15 a 29 años que viven en nuestro país, 14.3 millones se encuentran ocupadas, en donde el 59% se encuentran laborando en el sector terciario relacionado con comercio y servicios; el 29% labora en el sector secundario que tiene que ver con la industria y la construcción; y el 11% se dedica a laborar en el sector primario, tal como lo es la agricultura, ganadería, caza y pesca.

En el caso de la tasa de desocupación de la población de 15 a 29 años, el INEGI ha reportado que existen al menos 1.2 millones de personas desocupadas; que representa un poco más del doble en magnitud, comparada con la tasa de la población mayor de 29 años (3%). Del total de esta población que se encuentran desocupados 81% cuentan con experiencia laboral; de ellos 44% tiene entre 20 a 24 años, 39% de 25 a 29 años y 17%, de 15 a 19 años<sup>2</sup>.

Respecto a esta situación, la Organización Internacional de Trabajo ha evidenciado que esta situación se debe principalmente a las condiciones de trabajo precarias, la falta de protección jurídica y social, y las limitadas oportunidades de formación y de progresión profesional.

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Juventud21.docx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Juventud21.docx)

Por ello ha advertido, a los países a realizar modificaciones legales e implementar políticas a nivel macro, meso y micro destinadas a mejorar las oportunidades en el mercado laboral de las y los jóvenes, lo anterior con el objeto de:

- Hacer de la generación de empleo juvenil una prioridad en la agenda del diálogo social entre los actores fundamentales de la economía.
- Apoyar el espíritu emprendedor de las y los jóvenes para que pongan en práctica sus propias iniciativas a través de sistemas de micro crédito como "incubadoras de empresas.
- **Dar eficiencia y cobertura a los servicios de empleo, sitios digitalizados, oficinas donde se dé a los jóvenes información en tiempo real sobre posibilidades inmediatas de enganche.**
- Debatir sobre la educación necesaria para que se articule mejor con el mercado laboral, estimule la innovación, recalifique la mano de obra y facilite la certificación de competencias.
- Incrementar los sistemas de pasantías para consolidar la formación profesional de los jóvenes en las empresas y el sector público y facilitar la transición educación-trabajo.
- Dar acceso a los jóvenes a un sistema de créditos educativos, transferencias monetarias condicionadas y becas sueldo para que puedan continuar su formación y recalificación laboral.
- Facilitar que las mujeres jóvenes se mantengan en el mercado laboral, a través de guarderías para sus hijos y turnos de todo el día en las escuelas

Ahora bien, en el caso de Oaxaca a pesar de que se han realizado acciones gubernamentales para garantizar el derecho de las y los jóvenes, tal como fue la expedición de la Ley de Fomento al Primer Empleo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la cual tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la

juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos. (Artículo 2).

Lo cierto es que dicho ordenamiento no ha logrado garantizar plenamente el derecho al trabajo de las y los jóvenes, tal y como lo ha reportado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en donde ha señalado en el primer trimestre del año 2022 existen al menos 29,636 personas de 15 a 24 años desocupadas en nuestra entidad, cifra que representa un aumento en relación al año 2021, en donde se habían reportado 28,413 personas.<sup>3</sup>

**POBLACIÓN DESOCUPADA SEGÚN GRUPOS DE EDAD**

Categoría	ENOE <sup>a</sup> Primer trimestre		Diferencia absoluta	ENOE <sup>a</sup> Primer trimestre		Diferencia relativa
	2021	2022		2021	2022	
	Absolutos			Relativos <sup>b</sup>		
Oaxaca	28,413	29,636	1,223	100.0	100.0	
De 15 a 24 años	6,320	9,345	3,025	22.2	31.5	9.3
De 25 a 44 años	10,840	15,498	4,658	38.2	52.3	14.1
De 45 a 64 años	10,525 *	4,747 *	-5,778	37.0	16.0	-21.0
De 65 años y más	728 *	46 *	-682	2.6	0.2	-2.4

<sup>a</sup> Porcentaje respecto a la población desocupada.

\* El nivel de precisión de la estimación es bajo (con un coeficiente de variación igual o mayor a 30%), por lo que se sugiere usar el dato con precaución, solo con fines descriptivos.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición, primer trimestre de 2021 y 2022.

Uno de las mayores dificultades que han presentado las y los jóvenes oaxaqueños al momento de incorporarse a su primer empleo consiste en que desconocen cuáles o quienes son las empresas o patrones incorporan jóvenes

trabajadores de primer empleo en cualquiera de las modalidades contractuales, en términos de la Ley de Fomento al Primer Empleo, pues actualmente no existen la obligación legal de establecer un padrón o lista de patrones inscritas al Primer Empleo, donde las y los jóvenes puedan consultar las empresas participantes y los puestos a ocupar, tal como también saber sus derechos y obligaciones que van a contraer con dicha empresa.

Por lo anterior, propongo reformar la Ley de Fomento al Primer Empleo, a efecto de establecer: que la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Economía implemente e incorpore el padrón de las empresas que están inscritas para recibir a jóvenes para su primer empleo.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

### Ley de Fomento al Primer Empleo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6.- El patrón que desee acceder al estímulo otorgado por la creación de nuevos empleos presentará ante la Secretaría de Finanzas su solicitud, la cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo que antecede.</p> <p>La Secretaría de Finanzas, verificará que se cumplan con los requisitos e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el folio único de identificación que lo acredita como beneficiario del estímulo para los efectos correspondientes.</p> <p>El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas, inscribirá, mantendrá y actualizará el padrón de beneficiarios.</p>	<p>Artículo 6.- El patrón que desee acceder al estímulo otorgado por la creación de nuevos empleos presentará ante la Secretaría de Finanzas su solicitud, la cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo que antecede.</p> <p>La Secretaría de Finanzas, verificará que se cumplan con los requisitos e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el folio único de identificación que lo acredita como beneficiario del estímulo para los efectos correspondientes.</p> <p>El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas, inscribirá, mantendrá y actualizará el padrón de beneficiarios. <b>Asimismo, crearán, actualizarán y publicarán en sus páginas oficiales el padrón o listado de patrones que incorporen jóvenes trabajadores de</b></p>

primer empleo en cualquiera de las modalidades contractuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

Artículo 6.-...

...

El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría de Finanzas, inscribirá, mantendrá y actualizará el padrón de beneficiarios. Asimismo, crearán, actualizarán y publicarán en sus páginas oficiales el padrón o listado de patrones que incorporen jóvenes trabajadores de primer empleo en cualquiera de las modalidades contractuales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA